

departamento de Junín, conforme al detalle contenido en el Anexo adjunto a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

ANEXO RESOLUCIÓN SBS N° 3799-2019

Tipo de Movimiento	Tipo de Oficina	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Apertura	Agencia	Av. Marginal 408-410	Pichanaqui	Chan-chamayo	Junín
Apertura	Agencia	Jr. Colonos Fundadores 474-478-480	Satipo	Satipo	Junín

1803340-1

Autorizan a CMAC Ica S.A. el traslado de la Agencia Pisco ubicada en el departamento de Ica

RESOLUCIÓN SBS N° 3889-2019

Lima, 23 de agosto de 2019

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Ica S.A. - CMAC Ica S.A., para que se le autorice el traslado de una (01) oficina ubicada en el departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de las citadas agencias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la CMAC Ica S.A. el traslado de la Agencia Pisco ubicada en la Calle Pérez Figuerola N° 218 - 222, distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica al local ubicado en la Calle San Juan de Dios N° 228, distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1803450-1

Autorizan a Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. el cierre de oficina especial ubicada en el departamento de Piura

RESOLUCIÓN SBS N° 3891-2019

Lima, 23 de agosto de 2019

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., para que se le autorice el cierre de una (01) oficina especial ubicada en el departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 9530-2012 de fecha 27 de diciembre de 2012 se autorizó a El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. la apertura de una oficina especial ubicada en Av. Loreto 865, distrito de Piura, provincia y departamento de Piura;

Que, mediante Resolución SBS N° 2836-2017 de fecha 19 de julio de 2017, se autorizó la fusión por absorción de El Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. con El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. extinguiéndose esta última; así también se autorizó a El Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. el cambio de denominación social por Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.;

Que, en aplicación de los artículos 3° y 4° del Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015, y el Procedimiento N° 14 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 1678-2018, la empresa solicitante ha cumplido con presentar a esta Superintendencia la documentación correspondiente para el cierre de la oficina especial ubicada en el departamento de Piura;

Con el visto bueno del Departamento de Supervisión de Seguros "B" y del Departamento de Asesoría y Supervisión Legal; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., el cierre de una (01) oficina especial ubicada en Av. Loreto 865, distrito de Piura, provincia y departamento de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BERNALES MEAVE
Intendente General de Supervisión
de Instituciones de Seguros

1803160-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Derogan la Ordenanza Regional N° 004-2018-GRA/CR

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL
N° 002-2019-GRA/CR

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH.

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH;

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día 28 de Marzo del 2019, la Convocatoria N° 005-2019-SE-GRA-CR/CD de fecha 25 de Marzo del 2019, visto y debatido el Oficio N° 044-2019-GRA/GGR del 13 de Marzo de 2019 y actuados, a través del cual el Gobernador Regional solicita Dejar Sin Efecto la Ordenanza Regional N° 004-2018-GRA/CR, publicada el 08 de Agosto de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano", y el Dictamen N° 002 -2019-GRA-CR/CAL emitido por la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias, los Artículos 8° y 31° de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, dispositivo concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y con el Artículo 6° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"; el Inciso b) del Artículo 14° de la misma norma que prescribe: El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento; y el Artículo 38° que señala como atribución del Consejo Regional la de dictar Ordenanzas Regionales a efectos de normar asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; concordantes, con el Numeral 1 del Artículo 5°, los Artículos 13° y 14° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR;

Que, el Inciso f) del Artículo 9° en concordancia con el Artículo 36° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son competentes de dictar las normas inherentes a la gestión regional, las mismas que deben regirse por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece las autonomías de gobierno señalando que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, (...)"; asimismo, el Artículo 9° de la misma norma establece que "las autonomías son políticas económicas y administrativas, siendo esta última facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, sobre la base de su autonomía política, los Gobiernos Regionales se constituyen en los órganos productores de normas regionales de carácter general con rango de Ley, las cuales en nuestro sistema de fuentes se denominan Ordenanzas Regionales, conforme al Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (...) Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia".

Que, en ese orden de ideas, podemos afirmar que las Ordenanzas Regionales son normas con rango de Ley emitidas por el Consejo Regional, en su calidad de Órgano Normativo, tal como se desprende del Artículo 200° Inciso 4) de la Constitución Política del Perú, el cual de forma taxativa establece que: "La Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas que

tienen rango de Ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo". En ese mismo sentido, mediante Sentencia de observancia obligatoria el Tribunal Constitucional ha interpretado que las Ordenanzas Regionales son Normas con Rango de Ley, al igual que las Leyes Ordinarias y Orgánicas, los Tratados no referente a Derechos Humanos, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, el Reglamento del Congreso, las Resoluciones Legislativas, las Ordenanzas Municipales y las Sentencias Expedidas por el propio Tribunal Constitucional que Declaran la Inconstitucionalidad de una Ley o Norma con rango de Ley;

Que, el Tribunal Constitucional ha señalado de forma textual que: "En tal medida, el ejercicio de las competencias de los Gobiernos Regionales deberá de realizarse en los términos que establece la Constitución y las Leyes Orgánicas, "preservando la Unidad e Integridad del Estado y la Nación" (Artículo 189° de la Constitución), coordinando" con las Municipalidad sin interferir sus funciones y atribuciones" (Artículo 191° de la Constitución). En suma, en armonía con las Políticas y Planes Nacionales y Locales de Desarrollo" (Artículo 192° de la Constitución). Los Gobiernos Regionales, al tener un deber de cooperación leal o de lealtad regional, en la consecución de los fines estatales, no pueden dictar normas que se encuentren en contradicción con los intereses nacionales. Asimismo, tienen la obligación de facilitar el cumplimiento de la misión constitucionalmente asignada al Gobierno Nacional así como a los Gobiernos Municipales. También la de abstenerse de realizar toda medida que pueda comprometer o poner en peligro el cumplimiento de los fines constitucionalmente asignados a tales instancias de poder estatal y vecinal;

Que, mediante el Numeral 1.1. del Artículo 1° de la Ley N° 29446 "Se declara la ejecución prioritaria del Proyecto Especial CHINECAS", disponiendo, además, en su Numeral 1.2 que "las Entidades Públicas vinculadas a los procesos necesarios para la ejecución del PIP Adecuación del Proyecto Original CHINECAS al Esquema Reestructurado, otorguen atención prioritaria al proyecto, cautelando la calidad del gasto público destinado a su inversión". En ese sentido, el Artículo 5° del mismo cuerpo normativo establece que "El gobierno Regional de Ancash expide, de ser necesario, las disposiciones complementarias para la implementación de las acciones y procedimientos tendientes a la debida aplicación de lo establecido en la presente Ley";

Que, a través de la Ley N° 30725, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de Enero de 2018, se modifica la Ley N° 29446 que declara la ejecución prioritaria del Proyecto Especial CHINECAS, señalando en su Artículo 1° que "La presente Ley tiene por objeto lograr la viabilidad técnica, económica y social del Proyecto Especial CHINECAS, para garantizar el desarrollo sostenible agrícola y ambiental del Departamento de Ancash". Para dicho efecto el Artículo 2° de la citada Norma Modifica el Artículo 5° de la Ley N° 29446, estableciendo la Conformación del Consejo Directivo del Proyecto Especial CHINECAS;

Que, mediante el Artículo Primero de la Ordenanza Regional N° 004-2018-GRA/CR, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 8 de Agosto de 2018, se "Declara la Inaplicación de la Ley N° 30725 que modifica la Ley N° 29446 y Declara la Ejecución Prioritaria del Proyecto Especial CHINECAS, sobre el que ejerce competencia exclusiva el Gobierno Regional de Ancash, en los asuntos de su competencia";

Que, ante la existencia de dos normas con rango de Ley, la Ley N° 30725 y la Ordenanza Regional N° 004-2018-GRA/CR, corresponde determinar si éstas se pronuncian respecto de una misma materia y si se presenta un conflicto normativo, es decir determinar si dichas normas tienen el mismo ámbito de aplicación y si sus contenidos normativos son incompatibles. Precisar si ambas normas, supuestamente en conflicto, no puedan ser satisfechas al

mismo tiempo dado que el cumplimiento de una produce necesariamente la inobservancia de la otra;

Que, para una mayor ilustración sobre este tema, resulta pertinente hacer referencia a lo señalado en el estudio realizado por Riccardo Guastini donde establece la noción de conflicto normativo señalando que es la situación en la que dos normas ofrecen dos soluciones diversas e incompatibles a la misma controversia concreta o a la misma clase de controversias;

Que, las Ordenanzas Regionales son normas con rango de Ley (Artículo 200° Numeral 4 de la Constitución), no se encuentran jerárquicamente subordinadas a las Leyes Nacionales del Estado, por lo que para explicar su relación con éstas, aplicando el criterio jurisprudencial del Tribunal Constitucional, no hay que acudir al Principio de Jerarquía, sino al Principio de Competencia, pues tienen un ámbito normativo competencial distinto. Lo cual no significa que éste pueda ser desintegrado, ni mucho menos, contrapuesto. En tanto existen Leyes a las que la Constitución ha delegado la determinación de las competencias o límites de las competencias de los distintos órganos constitucionales, los Gobiernos Regionales no pueden expedir Ordenanzas Regionales que resulten contrarias a ellas, bajo la pena de incurrir en un vicio de inconstitucionalidad indirecta;

Que, efectuada la valoración normativa entre ambos dispositivos, encontramos que no concurren los supuestos señalados en los considerandos precedentes, en el sentido que, para que se configure un conflicto normativo la Ordenanza Regional N° 004-2018-GRA/CR tendría que haber regulado sobre la misma materia a la que se avoca la Ley N° 30725 y tener el mismo ámbito de aplicación; sin embargo, se evidencia que la primera sólo tiene un efecto declarativo y no constitutivo, es decir, debería necesariamente que haber normado sobre la composición y funciones del Consejo Directivo del Proyecto Especial CHINECAS y pronunciado respecto a las Disposiciones Complementarias contenidas en la Ley; razón por la cual, se colige que en el presente caso no se evidencia la existencia de un conflicto normativo entre la Ley N° 30725 y la Ordenanza Regional N° 004-2018-GRA/CR; por tanto queda expedita la competencia de este Consejo Regional para avocarse al conocimiento y resolución de la solicitud formulada por el Gobernador Regional; sin embargo, no corresponde dejar sin efecto la Ordenanza Regional N° 004-2018-GRA/CR sino Derogarla, por cuanto se tiene establecido que la Ley se deroga solo por otra Ley, según lo dispuesto por el Primer Párrafo del Artículo I del Título Preliminar del Código Civil;

Que, mediante Oficio N° 044-2019-GRA/GGR del 13 de Marzo de 2019 y actuados, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, eleva al Consejero Delegado la SOLICITUD para Dejar Sin Efecto la Ordenanza Regional N° 004-2018-GRA/CR, publicada el 08 de Agosto de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano", haciendo suyo el Informe Legal N° 020-2019-GRA/GRAJ, el cual concluye señalando que resulta pertinente emitir la Ordenanza Regional que deje sin efecto la Ordenanza Regional N° 004-2018-GRA/CR, argumentando que la citada Ordenanza Regional no solo no establece la conformación del Órgano Directivo del Proyecto Especial CHINECAS; sino que, además durante su vigencia ha generado ambigüedades que no han permitido que el referido Proyecto se desarrolle adecuadamente;

Que, en este orden de ideas corresponde, de acuerdo a las razones expuestas en los considerandos precedentes, Derogar y, no Dejar Sin Efecto la Ordenanza Regional N° 004-2018-GRA/CR;

Que, la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales del Consejo Regional, mediante Dictamen N° 002-2019-GRA-CR/CAL, CONCLUYE señalando que la propuesta formulada por el Gobernador Regional, mediante Oficio N° 044-2019-GRA/GGR del 13 de marzo de 2019 y actuados, por el que SOLICITA Dejar Sin Efecto la Ordenanza Regional N° 004-2018-GRA/CR, publicada el 08 de Agosto de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano",

resulta legalmente viable, debiendo, en consecuencia, declararse su Derogatoria.;

Que, es competencia del Consejo Regional de Ancash emitir ORDENANZAS REGIONALES, tal como lo prescribe el Artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: (...) "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia"; dispositivo legal concordante con los Artículos 120° y 121° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional realizada el 28 de Marzo de 2019, en la Estación ORDEN DEL DÍA, el Consejero Delegado da cuenta del Oficio N° 044-2019-GRA/GGR del 13 de marzo de 2019, el Dictamen N° 002-2019-GRA-CR/CAL y actuados, disponiendo su lectura, produciéndose acto seguido la deliberación de los mismos; culminada ésta, el Consejero Delegado somete a votación la propuesta de la Comisión de Asuntos Legales, siendo APROBADA por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash, ha aprobado:

LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE

Artículo Primero: DEROGAR, la Ordenanza Regional N° 004-2018-GRA/CR, publicada el 08 de Agosto de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano", por el que declara la Inaplicación de la Ley N° 30725 que modifica la Ley N° 29446 y Declara de Ejecución Prioritaria del Proyecto Especial CHINECAS y de las normas sobre el que ejerce competencia exclusiva el Gobierno Regional de Ancash en los asuntos de su competencia; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo: ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo Regional la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, destinadas a impulsar, en coordinación con las entidades pertinentes del Gobierno Nacional, la viabilidad técnica, económica y social del Proyecto Especial CHINECAS, para garantizar el desarrollo sostenible agrícola y ambiental de la Región Ancash; dando cuenta al Consejo Regional de forma detallada y documentada, de las acciones realizadas en el marco de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero: NOTIFICAR, la presente Ordenanza Regional al Gobernador del Gobierno Regional de Ancash, al Gerente General Regional; así como DISPONER su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

Comuníquese, al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash para su Promulgación.

Dado en Sala de Sesiones del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, a los Veintiocho días del mes de Marzo del Dos Mil Diecinueve.

JORGE ANTONIO NORIEGA CORTEZ
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, a los 05 ABR. 2019.

JUAN CARLOS MORILLO ULLOA
Gobernador Regional de Ancash

1803743-1